



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

DOCUMENTO 16

Conflicto político en el estado de Puebla (1878)

León Guzmán, en su carácter de presidente del Tribunal Superior de Justicia, denuncia ante el Senado, el conflicto político habido entre los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Puebla.

Solicitud ante el Senado

Un timbre negro que dice: Tribunal Superior de Justicia.— Puebla de Zaragoza.— El suscrito secretario primero del Tribunal Superior del Estado, certifico:

Que el C. Presidente del Tribunal Superior del Estado, Lic. Leon Guzman, con fecha 15 de Abril último, dirigió una nota a la Cámara de Senadores, cuyo tenor es el siguiente:

Tribunal Superior de Justicia del Estado libre y soberano de Puebla.— Presidencia —Número 978— El art. 32 de la Constitución de este Estado dispone en términos expesos:

“El Congreso tendrá dos periodos de sesiones ordinarias en cada año. El primero comenzará el 15 de Septiembre y concluirá el 15 de Diciembre; y el segundo el 15 de Abril para fenecer el 15 de Julio.”

El art. 34 del mismo Código previene:

“A la apertura y clausura de las sesiones del Congreso, asistirá el Gobernador del Estado y pronunciará un discurso, que será contestado por el presidente de la legislatura en términos generales.”

El art. 12 del reglamento de debates del Congreso del Estado, ordena:

“A la apertura de las demas sesiones ordinarias ó extraordinarias, precederá una junta preparatoria para obrar conforme á lo prevenido en el art. 8o. excepto la declaracion de quedar el Congreso, legitimamente constituido.”

Es un hecho público y notorio que en la tarde del sábado 13 de corriente, se celebró la junta que dispone el citado art. 12 del reglamento; y lo es también que hoy día 15, se ha verificado con toda solemnidad la apertura de sesiones del Congreso, habiendo concurrido el ciudadano gobernador, en la forma prescrita por la Constitución.

Lo dicho basta para poner en evidencia que los poderes Legislativo y Ejecutivo consideran la situación actual del Estado como constitucional; y que ellos mismos se consideran en el ejercicio legítimo de sus funciones.

Y sin embargo, nada hay más distante de la verdad, que esas pretendidas legitimidad y constitucionalidad.

Muy penoso es para el funcionario que suscribe, referir los hechos tales cuales han pasado; pero se considera en la estricta obligacion de referirlos, para que lleguen al conocimiento de la alta Cámara de Senadores; y va á referirlos protestando solemnemente, que dirá con toda la verdad y solo la verdad”.

En la mañana del día 13 del corriente, se reunieron en el salón de sesiones de la legislatura quince ciudadanos diputados. Abierta la sesion de la junta preparatoria, el C. Presidente de la diputacion permanente que conforme á reglamento lo es de la junta dispuso se retirara el C. Pascual Luna Lara, alegando que, como diputado al Congreso de la Union, no podía funcionar como diputado á la legislatura.

Esta providencia motivó un debate largo y muy acalorado que no es de mi incumbencia calificar. En vista de este acaloramiento, el Presidente dispuso levantar la sesion, citando para continuarla el dia siguiente (ayer 14), á las diez de la mañana.

En esta inteligencia se disolvió la junta, sin que hubiera reclamacion ni protesta de ninguna especie.

En la tarde el mismo dia 13, siete diputados sin contar con el presidente á quien ni siquiera invitaron, sin citar tampoco á los otros seis, se declararon junta preparatoria, llamaron suplentes de los que se presentaron tres, aprobaron sus credenciales, procedieron á la eleccion de la mesa, dieron parte de la instalacion al Ejecutivo del Estado, quien contestó de conformidad, y hoy como ya dije antes, ha tenido lugar la solemne apertura de sesiones.

Los suplentes que concurrieron los son de los ciudadanos propietarios, Cenobio Herrera, Vicente Lopez Ovando y Silvestre Martinez. Dichos tres propietarios están presentes y son del número de los que no fueron citados para la junta celebrada el dia 13. Dichos tres propietarios son del número de los siete que firman la protesta que en hoja impresa acompaño. Ahora bien; es una verdad constitucional incontrovertible, que los diputados suplentes no pueden ser llamados ni entrar á funcionar, sino en caso de ausencia legal del propietario respectivo, calificada y declarada por el Congreso, quien debe decretar el llamamiento del suplente.

Es un hecho notorio que los CC. Herrera (Cenobio), Lopez Ovando y Martinez están presentes, están expeditos para ejercer sus funciones, y están tambien sosteniendo ese derecho incuestionable. Luego no ha llegado el caso de llamar á los respectivos suplentes. Luego el hecho de llamarlos es ilegal y atentatorio. Por otra parte, el art. 11, del reglamento en su parte final que es la aplicable en este caso, dispone expresamente: “mas para el nombramiento de las comisiones revisoras y demas actos de las juntas preparatorias, se necesita la concurrencia de mas de la mitad del número total de diputados.” El número

total de diputados es el de diez y ocho; y por lo mismo para que haya mas de la mitad se necesitan diez. Luego la junta formada con siete (ó con ocho admitiendo la concurrencia del C. Luna Lara) no es legal. Luego los actos que ejerció de junta preparatoria son nulos é inconsistentes. Luego el Congreso que se instaló y abrió hoy sus sesiones no es legítimo. Respecto del llamamiento y admision de suplentes, es preciso tener en cuenta que segun nuestro sistema constitucional una vez instalado un congreso, á él, y á él solo, compete la facultad de hacer ese llamamiento y acordar esa admision. Luego la junta de siete (ó si se quiere ocho) diputados ha usurpado una atribucion del Congreso.

Y nótese que ese llamamiento de suplentes importa una violacion flagrante de los derechos de los propietarios. Nótese tambien que con los tres suplentes que concurrieron se ha completado *quorum*, lo cual prueba con evidencia que la instalacion del Congreso fué esencialmente viciosa, que su existencia es anti-constitucional y sus actos son de pleno derecho nulos. Respecto del Gobernador del Estado, es notorio de toda notoriedad que ha sido y continúa siendo, cómplice de estos atentados; y le es tambien que seguirá la legislatura en su extraviado camino.

Para el que suscribe, la que actualmente se dice legislatura del Estado, no es mas que una reunion ilegal que está usurpando el poder público; y el que fué Gobernador constitucional, no es ya sino un cómplice de esa usurpacion; porque con la conducta extraviada que observa él mismo, ha destrozado los títulos legales que tenia. El que suscribe tiene la conciencia íntima de que despues de los hechos referidos, y como natural consecuencia de ellos, los poderes legítimos han desaparecido del estado de Puebla, se encuentran en estado de verdadera y real acefalia; aunque con la gravísima circunstancia de que una reunion ilegal se dice legislatura del Estado y obra como tal; y uno que ha sido Gobernador legítimo obra en perfecto acuerdo con esa reunion usurpadora del poder público.

Fundado en esa conviccion íntima, el suscrito cree que es llegado el caso de que la alta Cámara de Senadores use la facultad exclusiva que los confiere la fraccion 5ª, seccion B del art. 12 de las reformas á la Constitucion federal; y estima oportuno agregar que á la solemne afirmacion de los hechos, está dispuesto á agregar datos irrecusables, y si se estima necesario, pasará á la ciudad de México con objeto de dar cuantas explicaciones se le pidan.

El infrascrito se considera obligado á expresar el motivo por qué se decide á dirigir esta nota al Senado. Ese motivo es que un deber imprescindible lo obliga á obrar así. El que suscribe se halla en una terrible alternativa: ó tiene que reconocer á los poderes que cree usurpadores, ó los desconoce y resite. Para lo primero no tiene conciencia: para lo segundo, no tiene mision ni facultades. Su único recurso es, pues, poner los hechos en conocimiento del poder federal que tiene facultad de calificarlos.

Es oportuno expresar que el suscrito no aspira á una solucion determinada: desea una solucion dictada por autoridad competente. Esta es la que promueve y á ella se sujetará en cumplimiento de su deber.

Suplico á vdes., ciudadanos secretarios, se sirvan dar cuenta de esta nota á la alta Cámara de Senadores, con las expresiones de mi profundo respeto.

Libertad y Constitucion. Puebla de Zaragoza, Abril 15 de 1878. —*Leon Guzman*— Ciudadanos secretarios de la Cámara de Senadores.— México.

Por disposicion verbal del ciudadano Presidente, extendiendo el presente en Puebla de Zaragoza a 20 de mayo de 1878.— J. Diaz López— una rúbrica

Senado de la República:

He probado hasta la evidencia que los que ahora se titulan legislatura del Estado son una reunion de usurpadores del poder público, y que por lo mismo ha desaparecido de hecho la legislatura legítima.

He probado que el Gobernador, autor y cómplice de esa usurpacion, ha rompido sus títulos legales, y por lo mismo legalmente ha desaparecido.

Este es el caso de la fraccion 5a., letra B., de las reformas de la Constitucion federal, art. 72.

Es evidente que la resolucion de este conflicto no compete al Poder Ejecutivo ni al Judicial de la Federacion ni á la Cámara de diputados. Tampoco puede competir á los poderes del Estado, y entonces si no compete, como lo previene la fraccion citada, es consecuencia inevitable que nadie puede resolver el conflicto, y la repetida fraccion constitucional es perfectamente inútil. No creo que el Senado acepte esta consecuencia. Repetiré en otros términos el mismo pensamiento. Cuando se denuncie al Senado que en un Estado han desaparecido los legítimos poderes legislativo y ejecutivo, el Senado no puede dispensarse de examinar: Primero, si los hechos que se alegan son ciertos; Segundo, si su importancia legal es tal que determine desaparicion de los poderes legítimos. Si concurren ambas circunstancias, el Senado tiene obligacion de ejercer la atribucion que le confiere la fraccion 5a. letra B. Esto supuesto, el Senado podrá declarar: ó que los hechos no están probados, ó que su importancia legal no determina desaparicion de los poderes legítimos. Pero decir el Senado “no soy competente” es tanto como si dijera “No quiero ejercer la atribucion que la Constitucion me confiere” y esto no es presumible porque importaria una fracción de esa misma Constitucion.

Se me indica por alguna persona que al presentar yo estas observaciones pudiera sentirse lastimada la delicadeza de algún señor Senador: Lealmente

declaro, que es absolutamente contrario á mis deseos el herir el amor propio de nadie, pero mucho menos podría intentarlo, cuando necesito atenerme al criterio sano, á la razon muy ilustrada pero fria de todos los señores Senadores.

Me permitiré decir algo sobre las consecuencias prácticas de semejante declaracion de incompetencia.

Si probado que una reunion ilegal, apoyada por la fuerza, ha usurpado el poder público de un Estado; y probado que un Gobernador es autor y cómplice de esa usurpacion, no hay poder constitucional que refrene ese atentado: si los que atropellando todo derecho, han usurpado el poder público, han de ser de hecho reconocidos y respetados por los poderes federales, es hasta ocioso estar diciendo que riege la Constitucion. Haga cada uno lo que quiera y adbrece con franqueza al dios Exito.

Hace cinco años fui el primero en predecir al Sr. Lerdo su caida, porque teniendo siempre la Constitucion en los labios la rasgaba frecuentemente con mano hipócrita. Entonces todos me ridicularizaron; pero mi pronóstico se realizó. Hoy se me ridiculizará también, aunque nada pronostico. Hoy por hoy, sello mis labios, y pido á Dios que mi patria sea feliz.

Sírvanse uds. dar cuenta á la alta Cámara de Senadores, con las expresiones de mi profundo respeto.

Libertad y Constitucion. Puebla de Zaragoza. Mayo 13 de 1878.— Leon Guzman.

—Ciudadanos secretarios de la Cámara de senadores de los Estados— Unidos Mexicanos.

Y por disposicion verbal del ciudadano presidente expido el presente en Puebla de Zaragoza á 20 de Mayo de 1878— J. Diaz López.

Un sello que dice:— Tribunal Superior de Justicia.— Puebla de Zaragoza.— El C. Lic. José Diaz López, secretario primero del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Certifico: que el ciudadano Presidente de este Tribunal ha recibido la comunicacion siguiente:

“Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de la Union.— Seccion primera.— En sesion del dia de ayer ha tenido á bien aprobar esta Cámara un dictámen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y gubernacion, cuya parte resolutive, compuesta de dos proposiciones, dice á la letra lo siguiente:

“Primera.— No es competente esta Cámara para conocer de las diferencias ocurridas en el seno de la legislatura de Puebla el día 13 del próximo pasado Abril”.

“Segunda.— Comuníquese este acuerdo al ciudadano Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Puebla, como resultado de su exposición dirigida á esta Cámara con fecha 15 del pasado Abril”.

“Lo que tenemos la honra de transcribir á ud. en cumplimiento de la segunda proposición, y como debida respuesta á su exposición mencionada.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 16 de 1878.— Leonides Torres, senador secretario.— J. Rivera y Rio, senador.— J. Rivera y Rio, senador secretario.— Al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla.”

Y por disposición del mismo ciudadano Presidente, para los usos que haya lugar en derecho, expido el presente en Puebla de Zaragoza, á 20 de Mayo de 1878.— J. Diaz López, secretario.— Una rúbrica.

Resuelva, pues, el Senado en el sentido que encuentre justo; pero tiene obligación de resolver.

No debo ocuparme de las razones que hayan determinado el voto del Senado, porque no las conozco oficialmente; pues aunque ustedes se han servido incluirme un ejemplar del dictámen de las comisiones, sé, y ustedes saben mejor que yo, que la parte expositiva de los dictámenes es prueba segura de las opiniones de los que firman; pero respecto de las Cámaras solo induce presunción en el caso de que la parte resolutive resulte aprobada. No quiero ni debo hacer cargos al Senado por opiniones que no pasan de presuntas; y en tal virtud me reservo para combatir á las comisiones por cuerda separada.

Con todo, hay puntos en el dictámen de las comisiones que sin género de duda han sido aceptadas por la cámara; y de éstos sí puedo y quiero ocuparme en esta nota.

Del hecho de haber yo mencionado “las diferencias ocurridas en el seno de la legislatura” (son las palabras del acuerdo) toman pretexto las comisiones para consultar que: “No es competente la Cámara para conocer” de esas diferencias. En esto hay una lamentable tergiversación. Yo aclaro que no he pedido al Senado se constituyera juez de las diferencias ocurridas en el seno de la Legislatura: ahora explicaré puesto que á ello se me precisa) por qué mencioné esas diferencias. Las mencioné como hechos probados por mí; como hechos que necesitaba dar á conocer al Senado; como hecho cuyo conocimiento y comprobación era indispensable para que el Senado comprendiera que los poderes existentes eran usurpadores, y que en consecuencia los legítimos habían

desaparecido. Así coloqué al Senado en la indeclinable alternativa, o de proceder "A la reconstrucción del Estado" en los términos prescritos por la tantas veces citada frac. 5ª, o de declarar que los poderes que yo califico de usurpadores, son legítimos. Como el Senado ha seguido el camino que le marcaron las comisiones, yo tengo el derecho para decir que ha eludido la cuestión; y también con muy buen derecho vengo de nuevo insistiendo en que la resuelva como es de su deber.

Por el mismo motivo arriba expresado, necesito protestar contra el concepto de las comisiones consignado en las siguientes frases que aparecen en la pág. 5ª de su dictámen impreso: "Sin que sea posible ver del todo claro en los hechos que siguieron, aparece de las diferentes relaciones que se han examinado, que en la tarde del mismo día 13, etc."

En primer lugar no hay más relaciones oficiales que las hechas por mí y la de los diputados excluidos; yo no conozco otra.

Y este supuesto, sólo me ocurre que la comisión haya ido a inspirarse en los anónimos calumniosos publicados en El Monitor bajo el título de "Correspondencia", o en los artículos contradictorios del Federalista, o en el suelto publicado por el Sr. Azpiroz en Los Derechos del hombre. Pero no es posible que las respetables comisiones del Senado dieran crédito a publicaciones que, nomás por un gratuito encono, me presentaban arrebatando pérfidamente al gobierno del Estado cuando mis gestiones cerca del Senado prueban con evidencia lo contrario; y cuando esos mismos periódicos acaban por confesar que no conocen los hechos.

En segundo lugar, las comisiones no tienen derecho para decir que en la relación que hice de los hechos, haya un solo punto oscuro; porque los he detallado todos. Tampoco pueden decir que los hechos no estén comprobados; porque sólo las pruebas que presenté desde el principio, agregué después las actas aprobadas y oficialmente publicadas, que confirman todos y cada uno de los detalles de mi relación.

En tercero y principal lugar, los hechos más importantes, los verdaderamente graves, han pasado en la tarde del día 13. Las comisiones dicen con todo aplomo que no es posible ver claro en esos hechos: ellos vieron en efecto tan oscuro que sólo contaron siete diputados donde había ocho; vieron que se llamó a tres suplentes, cuando el llamamiento fue de siete; vieron que la admisión del C. Luna Lara fue posterior a ese llamamiento, cuando el mismo Luna Lara lo ha votado; y la vista perspicaz de las comisiones no alcanzó a ver que siete diputados legítimos han sido de plano y alevosamente destituidos, contra el tenor expreso de los arts. 30 y 109 de la Constitución del Estado, que no había derecho para llamar a los suplentes, que la aprobación de las credenciales de éstos se hizo sin quorum, y todos los otros atentados que ya quedan referidos, y que hasta sus mismos autores han tenido necesidad de confesar. En suma, las

comisiones han visto claras las discusiones de la junta legal de la mañana, que no llegaron á su desenlace; pero en todo lo demás solo han visto visiones. Pero esas visiones existen únicamente en la imaginacion de las comisiones; porque no me cansaré de repetir que están plenamente probados los hechos con todos sus detalles.

Y estas comisiones que no han conocido varios hechos ni se han encargado de otros, sino para tergiversarlos, son las que aseguran magistralmente haber resuelto la cuestion, cuando todo lo que han hecho es eludirla, cambiando arteramente su estado y ocultando su verdadero punto de vista.

Aparte de esto, si en efecto las comisiones no veian bien claros los hechos, ¿por qué se metieron á resolver sin perfecto conocimiento? ¿En qué emplearon diez y ocho días, cuando se trataba de un negocio que por su gravedad y urgencia debió despacharse en veinticuatro horas?

Y ya que tanto lo demoraron, ¿por qué no me pidieron los datos irrecuables, las amplias explicaciones que desde el principio ofrecí?

Es oportuno decir aqui que nuestras Cámaras debian imitar las prácticas provechosas de la nacion vecina.

Alli, cuando se necesita conocer puntos de derecho, las comisiones reciben informaciones o se nombran comisiones pesquisidoras, y por su medio los puntos de hecho puedan bien establecidos. ¿Por qué, pues, nuestras comisiones, ignorando unos hechos y tergiversando otros, tienen valor para proponer resoluciones magistrales?

Lo dicho es una parte mínima de las observaciones que me ocurren, contra la parte expositiva del dictámen.

Ya ofrecí presentarlas por orden separado; pero es bueno hacer constar desde ahora que ese modo de estudiar las cuestiones, no hace honor á las comisiones ni puede hacerlo al Senado votar sin discusion negocios tan maliciosamente preparados.

Concluyo para no seguir molestando la respetable atencion del Senado.

La cuestion que sujeté a su alto criterio está intacta, y no debe quedar insoluta.

Esa cuestion envuelve otra que, en la situacion actual de la Nacion, es la fundamental y la más palpitante. A saber, si la práctica de las instituciones es un hecho cierto, ó si los intereses de banderia han de seguir rasgando los preceptos de la Constitucion. Debo confiar en el acendrado patriotismo del Senado, en su justificacion intachable.

No temo que la resolucion que se me dê sea el desprecio; porque el desprecio daria à este pobre escrito la importancia de un documento histórico, y de una solemne protesta. Además, y por despreciable que sea un hombre, la opinion pública tiene derecho de ver y calificar, cómo llenan sus importantes deberes los altos poderes de la federacion.

Ruego á uds., ciudadanos secretarios, que al dar cuenta á la alta Cámara federal, se sirva reiterarle las protestas de mi profundo respeto.

Libertad y Constitucion, Puebla de Zaragoza, Mayo 18 de 1878.— Leon Guzman.— Ciudadanos secretarios de la Cámara de Senadores.— México.

Y por disposicion verbal del ciudadano presidente, para los usos legales, extendiendo el presente en Puebla de Zaragoza, A 20 de mayo de 1878.— J. Diaz López.— (Una rúbrica).

El administrador principal de la Renta del Timbre en Puebla. Un sello que dice: —Administracion principal del timbre.— Puebla.— Núm. 584.— Certificado que en el libro. . . á fojas. . . consta el siguiente asiento.— Caja.— Varios.

Mayo 22 de 1878.— Ciento ochenta pesos que por auto de Juzgado de Distrito de esta fecha entera el Lic. C. Leon Guzman por multa que le impuso é hizo efectivo dicho Juzgado con arreglo al art. 57 de la ley de 28 de Marzo de 1876, por haber presentado en el referido Juzgado de Distrito sin las estampillas correspondientes, varios certificados comprendidos en diez y ocho hojas en el juicio de amparo que promovió contra los procedimientos de la Legislatura del Estado en ejercicio de sus funciones de "Gran Jurado;" dicha multa se aplicó de la manera siguiente:

| | |
|--|-----------|
| A recobro del timbre por infracciones | \$ 9.00 |
| Contribuciones principal recaudada en efectivo | 12.75 |
| Multas | 128.25 |
| | <hr/> |
| | \$ 150.00 |

Y para constancia expido el presente en Puebla, á 22 de Mayo de 1876.— Joaquin Abray.— Una rúbrica.

Secretaría del Congreso del Estado libre y soberano de Puebla.

Para cumplir con lo dispuesto en el auto fecha 4 del presente mes, dictado en el juicio de amparo que en el Juzgado federal ha promovido el Sr. Lic. Guzman, quejándose de haberse violado en su persona algunas garantías individuales al declarar el gran jurado haber lugar á la formacion de causa contra el expresado Sr. Guzman, la Legislatura acordó se ministrase por la Secretaría el

informe á que se refiere dicho auto, y en desempeño de este acuerdo tenemos la honra de exponer lo siguiente:

El Congreso del Estado en virtud de la atribucion contenida en el frac. 13 del art. 26 de la Constitucion política, y erigido en gran jurado, declaró en 22 de Mayo de 1878, que habia lugar á la formacion de causa contra el ciudadano *Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Leon Guzman.*

Como antecedente de esta declaracion, el Congreso recibió una nota del gobernador del Estado, en que se comunicaba que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Lic. Leon Guzman, desconocia la legitimidad de las personas que forman los poderes Legislativo y Ejecutivo y se negaba á encargo como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, esto es, á contestar las comunicaciones que ambos poderes le dirigian, dejando sin despacho los negocios que los mismos poderes iniciaban ó promovian en desempeño de sus atribuciones.

En vista de estos hechos, el Congreso mandó pasar á la comision respectiva la nota en que el Ejecutivo ponía en conocimiento del Congreso estos hechos del ciudadano *Presidente del Tribunal Superior.*

Seguidos los trámites parlamentarios conforme al reglamento de la Cámara y terminadas por la seccion del gran jurado las diligencias á que se refieren los arts. 109 y 111 del citado reglamento, señaló la sesion del dia 22 del mes próximo pasado para la vista del expediente instruido por la misma comision.

Por las copias certificadas que van adjuntas á este informe, se verá que los actos referentes á las garantías individuales que pueden tener lugar en un juicio político como es el que se se ha seguido contra el Sr. Guzman, se han cumplido con entero arreglo á las disposiciones del reglamento, de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

Así es que el reo fué citado y compareció el dia 20 del mes de Mayo del presente año ante la comision del gran jurado, quien le hizo los cargos que creyó procedentes, y recibió sus contestaciones, segun quiso darlas al Sr. Guzman.

Fué de nuevo citado para defenderse en el acto de la vista, lo que hizo segun la manera que le pareció conveniente, habiéndose en consecuencia cumplido con hacérsele saber el motivo del procedimiento, recibéndole sus descargos y facilitándole la defensa que hizo con entera libertad y de la manera que creyó más oportuna.

Como en el juicio político que tiene por objeto declarar solamente si ha ó no lugar á la formacion de causa de un funcionario, no se trata de la aplicacion de una pena propiamente tal, sino solo de facilitar la averiguacion del delito por autoridad competente, los reglamentos del Congreso no preceptúan mas formalidades que las puramente necesarias á la defensa del acusado, y propor-

cionar á las personas que forman el gran jurado los datos indispensables para que puedan dar juicio sobre la necesidad de que la autoridad competente preceda á averiguar la comision u omision penada por la ley y dé que aparece responsable un funcionario público.

Con lo expuesto debiera terminar el presente informe, pues teniendo por objeto demostrar que el Congreso no ha violado, al juzgar al Sr. Lic. D. Leon Guzman, ninguna garantía individual, ha conseguido ese objeto con la simple relacion anterior y los justificantes que se agregan.